

NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

2.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	26/03/2024	
Proyecto de Proyecto de Ordenanza	26/03/2024	
Informe-propuesta de Secretaría	26/03/2024	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por Suministro de Energía Eléctrica en Puntos de Recarga Municipales del Ayuntamiento de Tijarafe, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

Exposición de motivos

La Constitución Española en su artículo 45 recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Serán los poderes públicos los encargados de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la solidaridad colectiva

La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes ordena a los poderes adjudicadores, a las entidades adjudicatarias y a determinados operadores que tengan en cuenta los impactos energético y medioambiental durante su vida útil, incluidos el consumo de energía y las emisiones de CO² y de determinados contaminantes, a la hora de comprar vehículos de transporte por carretera con el fin de promover y estimular el mercado de vehículos limpios y energéticamente eficientes y aumentar la contribución del sector del transporte a las políticas en materia de medio ambiente, clima y energía de la Comunidad.

Asimismo, los municipios deben promover la movilidad sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, permitiendo así que sus vecinos puedan disfrutar de una calidad del aire más limpio y un pueblo más silencioso. La necesidad de la reducción de gases contaminantes emitidos a la atmósfera y el consumo de fósiles ha promovido la creación de esta ordenanza para que así se pueda cumplir con el reto de la movilidad sostenible cada vez más presente en el día a día.

Por lo tanto, para poder cumplir con dicha finalidad esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



establecerá el precio público por el suministro de recarga eléctrica, al igual que las condiciones, estado, funcionamiento de los puntos de recarga eléctrica y las posibles incidencias que se ocupan ocasionar.

En consecuencia, esta Ordenanza se estructura de cinco títulos y consta de veinte artículos y dos disposiciones: adicional y final, con la finalidad de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.-La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el precio público por el suministro de energía eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos en estaciones o puntos de recarga de propiedad municipal habilitados para tal fin.

2.-Asimismo, constituye el objeto de esta Ordenanza las normas de utilización de los puntos y del espacio público de aparcamiento destinado a tal fin, así como las posibles incidencias que puedan acontecer.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1.-Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Tijarafe, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones, y de las distintas disposiciones que puedan concurrir en las actividades sujetas al mismo.

Artículo 3.-Definiciones.

1.-Será de aplicación a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

-Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

-Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

-Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

-El punto de recarga o estación de carga son todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga son los siguientes:

- Punto de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
- Punto de carga semirrápida (en corriente alterna o continua): Potencia igual o superior a 15 kW, e inferior a 40 kW.
- Punto de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- Punto de carga ultrarrápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos es el conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.

-Modo de carga 1: Conexión del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna mediante tomas de corriente normalizadas, con una intensidad no superior a los 16A y tensión asignada en el lado de la alimentación no superior a 250 V de corriente alterna en monofásico o 480 V de corriente alterna en trifásico y utilizando los conductores activos y de protección.

-Modo de carga 2: Conexión del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna no excediendo de 32A y 250 V en corriente alterna monofásica o 480 V en trifásico, utilizando tomas de corriente normalizadas monofásicas o trifásicas y usando los conductores activos y de protección junto con una función de control piloto y un sistema de protección para las personas, contra el choque funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1.



La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos es el conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.

TÍTULO II.-PRECIO PÚBLICO.

Artículo 4.-Fundamento y objeto.

1.-Esta corporación local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecerá el precio público por el suministro de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos o estaciones de recarga municipales.

Artículo 5.-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible del precio público por la entrega de energía eléctrica suministrada a los usuarios de vehículos con propulsión eléctrica, que realicen la recarga en los puntos de cargas municipales habilitados para tal fin.

2.-Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recarga, como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 6.-Obligados al pago.

1.-Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes realicen la carga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

Artículo 7.-Cuantía.

1.-La cuantía del precio público será el siguiente:

-Conexión para suministros de potencia inferior o igual a 22 kWh:
0,50 €/kWh.

Artículo 8.-Exenciones y bonificaciones.

1.-Quedan exentos del pago de este precio público:

-Los vehículos de titularidad municipal.

-Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

Artículo 9.-Devengo.

1.-El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

Artículo 10.-Normas de gestión.

1.-Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de plataformas habilitadas tanto Web como APP, identificándose y utilizando la pasarela que se habilite al efecto.

2.-Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.-Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11.-Modificación.



1.-La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 12.-Régimen jurídico aplicable.

1.-La legislación aplicable, en referencia a los precios públicos, se regirá conforme a lo siguiente:

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III.-NORMAS DE USO.

Artículo 13.-Condiciones de uso.

1.-Los usuarios deberán respetar en todo caso las normas de seguridad de los puntos de recarga.

2.-El tiempo máximo de recarga es de cuatro horas, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiera.

Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse por el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aun cuando no se haya completado la carga.

3.-El vehículo deberá estacionarse en el espacio delimitado sin invadir las demás áreas, debidamente identificada con señalización a tal efecto.

4.-Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por el agente de la autoridad, dado que la reserva del aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

5.-La persona usuaria de la recarga deberá respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como la del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

6.-La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructuras, no se podrá doblar forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

7.-El Ayuntamiento de Tijarafe no se hará responsable de ninguna causa que suponga impedimento de la recarga de vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

TÍTULO IV.-POTESTAD DE INSPECCIÓN.

1.-El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento proceder a la inspección del cumplimiento dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

2.-La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como posteriores disposiciones, tendrán la consideración de infracción.

3.-Corresponderá a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 15.-Competencia y procedimiento sancionador.

1.-La Alcaldía del Ayuntamiento de Tijarafe, salvo delegación expresa a la concejalía en el caso que ostente dicha competencia, será el órgano municipal competente para la resolución de los expedientes sancionadores que, en su caso, se incoen por la comisión de infracciones descritas en la presente Ordenanza.



2.-El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las reglas y trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.-Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a las circunstancias que concurran en el responsable, a la importancia del daño o deterioro causado, al grado de molestia o daño causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, así como a la reincidencia y al grado de participación y/o intencionalidad o, en su caso, negligencia.

Artículo 16.-Responsables.

1.-Será responsable la persona autora que cometa la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

2.-Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria.

3.-Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 17.-Infracciones administrativas.

1.-Las infracciones administrativas se clasifican en infracción leve, grave y muy grave.

2.-Tendrán la consideración de infracción leve:

-Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.

-Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículo eléctricos.

-No retirar el vehículo tras la finalización de la recarga del vehículo.

-No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.

-Contravenir las normas contenidas en la presente Ordenanza y que no se puedan calificar expresamente como grave, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

3.-Tendrán la consideración de infracción grave:

-No retirar el vehículo transcurrido más de cuatro horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva.

-Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

-No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.

-Haber sido sancionado por dos infracciones leves en el plazo de un año.

4.-Tendrán la consideración de infracción muy grave:

-Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva. -La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

-Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

-Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.

-No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello derive de un accidente.

-No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por los agentes de autoridad.

-Haber sido sancionado por dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 18.-Sanciones.

1.-Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando no se contemple por la normativa sectorial específica:



-Las infracciones leves serán sancionadas con multas de cien a setecientos cincuenta euros.

-Las infracciones graves serán sancionadas con multas de setecientos un euro a mil quinientos euros.

-Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.

2.-Asimismo, podrán imponerse el resto de sanciones accesorias que previera, en su caso, la legislación aplicable.

Artículo 19.-Principio de proporcionalidad.

1.-En la imposición de sanciones el Ayuntamiento guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme a los criterios que en su caso se establecieran en la legislación aplicable.

Artículo 20.-Reposición e indemnización.

1.-Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.-Los preceptos de esta Ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan o se remiten a aspectos de la legislación estatal o autonómica de rango superior, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de aquéllas. De la misma manera, los preceptos de esta Ordenanza estarán supeditados a lo regulado y recogido en el Plan Municipal de Ordenación.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.-La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como se señala en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde acctal., se expide la presente en Tijarafe, a la fecha de la firma electrónica.

V.º B.º
EL ALCALDE ACCTAL.,
Fdo.: SAMUEL PÉREZ CRUZ.

LA SECRETARIA - INTERVENTORA,
Fdo.: NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ.
FIRMADO ELECTRONICAMENTE

